

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina sobre el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de dos Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada y Televisión Digital Terrestre, otorgados a favor de la Universidad Autónoma de Nuevo León.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única.** El Pleno del Instituto en sus XXII y XXIII Sesiones Ordinarias celebradas el 13 y 14 de julio de 2016, aprobó las Resoluciones P/IFT/130716/388 y P/IFT/140716/397 respectivamente, a través de las cuales autorizó la transición de múltiples permisos de radiodifusión al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y Televisión Radiodifundida Digital y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público,

encontrándose entre estas las concesiones otorgadas a favor de la **Universidad Autónoma de Nuevo León** (la “UANL”), mismas que se describe en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Frecuencia	Resolución
1.	Universidad Autónoma de Nuevo León	XHUNL-FM	San Nicolas de los Garza, Nuevo León	89.7 MHz	P/IFT/130716/388
2.		XHMNU-TDT	Monterrey, Nuevo León	35 (596-602 MHz)	P/IFT/140716/397

**Sexto.- Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 de los dos Títulos de Concesión.**

Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 30 de noviembre de 2017, el Lic. Carlos Sócrates Gonzalez Santos en ese entonces Director General de Radio y Televisión Universitaria y representante legal de la UANL, solicitó el Acreditamiento de Mecanismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley respecto de las estaciones referidas en el Antecedente que precede (la “Solicitud de Acreditamiento”).

**Séptimo.- Primer requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0916/2018 de fecha 13 de abril de 2018, legalmente notificado el 4 de mayo del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) requirió a la UANL información complementaria a fin de que su Solicitud de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada.

**Octavo.- Atención al Primer requerimiento de Información.** La UANL a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 10 de mayo de 2018, presentó información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento antes referido.

**Noveno.- Segundo requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2002/2018 de fecha 15 de agosto de 2018, legalmente notificado el 7 de septiembre del mismo año, la UCS requirió por segunda ocasión a la UANL información complementaria a fin de que su Solicitud de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada. Es de señalar que dicho requerimiento de información no fue desahogado por la UANL.

**Décimo.- Negativa de Prórroga.** El Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 10 de agosto de 2022, aprobó la Resolución P/IFT/100822/421 a través de la cual negó la prórroga de vigencia del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión para uso público de la estación con distintivo de llamada **XHMNU-TDT**, en virtud de que la solicitud de prórroga correspondiente no fue presentada en los plazos legales establecidos para tales efectos y, por tanto, dicha estación concluyó su vigencia el 9 de julio de 2022.

**Décimo Primero.- Alcances a la Solicitud de Acreditamiento.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 27 de octubre y 20 de diciembre de 2023, así como el 26 de febrero de 2024, la UANL ingresó información adicional a su Solicitud de Acreditamiento.

En virtud de los antecedentes referidos, y

## Considerando

**Primero.- Ámbito competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. [...]**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.  
[...]*

**(Énfasis añadido)**

A su vez, el párrafo décimo octavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28 [...]**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.**  
[...]*

**(Énfasis añadido)**

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:  
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

*[...]*”

**(Énfasis añadido)**

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

*[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

***En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;***

*[...]*

**(Énfasis añadido)**

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

*“Artículo 86. [...]*

*En **dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.***

*[...]*

**(Énfasis añadido)**

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del título de concesión del espectro radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

**“Artículo 8 [...]**

**IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.*

*El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.  
[...]*

**(Énfasis añadido)**

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 de los dos títulos de concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada y televisión digital terrestre, fueron modificadas de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicados en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

***[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.*

*En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]*

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar

posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el concesionario, quedó obligado mediante los Títulos de Concesión otorgados a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditamiento.** En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 de los dos Títulos de Concesión otorgados a favor de la UANL, los cuales se encuentran referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 12 de dichos títulos de Concesión, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en la Solicitud de Acreditamiento, así como en los escritos en alcance presentados para dar cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los dos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que nos ocupan; es posible advertir que los mecanismos descritos por la UANL, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

**A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León<sup>1</sup> (la "Ley Orgánica"); 1 y 2 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León<sup>2</sup> (el "Estatuto General"), se advierte que la UANL es una institución de educación media superior y superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica dotada de autonomía de conformidad con lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución.

Resulta importante señalar que la UANL tiene como principal misión el impartir educación media superior y superior con el propósito de formar integralmente profesionistas, profesores universitarios, investigadores y técnicos en las diversas disciplinas de las ciencias, las humanidades, las artes, la tecnología y demás ámbitos del saber, con el fin de dar respuesta a las necesidades del desarrollo socio-económico y cultural del entorno, mediante la calidad de su propuesta educativa y del desarrollo de la investigación; de ayudar a la solución de los problemas

<sup>1</sup> La "Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León", se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: [http://transparencia.uanl.mx/secciones/normatividad\\_vigente/archivos/LyR09/01LeyOrganica.pdf](http://transparencia.uanl.mx/secciones/normatividad_vigente/archivos/LyR09/01LeyOrganica.pdf)

<sup>2</sup> El "Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León", se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: [http://transparencia.uanl.mx/secciones/normatividad\\_vigente/archivos/LyR09/03EstatutoGeneral.pdf](http://transparencia.uanl.mx/secciones/normatividad_vigente/archivos/LyR09/03EstatutoGeneral.pdf)

del Estado de Nuevo León y del país; así como de difundir y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura, atendiendo con particular cuidado su responsabilidad de mantener y acrecentar la vinculación con la comunidad en general.

Dentro de sus autoridades universitarias, la UANL cuenta con un H. Consejo Universitario, el cual constituye el órgano de gobierno de mayor jerarquía según se advierte en los artículos 29 y 47 del Estatuto General, el cual se encuentra facultado, entre otras, para crear, organizar, integrar y suprimir en los términos establecidos en su Ley Orgánica, Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos, Centros y otros organismos análogos para el cumplimiento de sus funciones, así como la facultad para acordar su reglamento interior y de gobierno, y todos los ordenamientos necesarios para su buen funcionamiento y la realización de sus fines, esto de términos de lo dispuesto en los artículos 6 y 19, fracción II de su Ley Orgánica.

Ahora bien, en cumplimiento a las facultades antes señaladas, el H. Consejo Universitario de la UANL en su Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo de 2023, aprobó por unanimidad el acuerdo 705-5-22/23 relativo a la implementación del *“Reglamento para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de Nuevo León”*<sup>3</sup> (el “Reglamento del Consejo Ciudadano”), documento normativo en el que se establecieron las reglas para la conformación, integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de la UANL (el “Consejo Ciudadano”), el cual prevé, entre otras cosas que: **(i)** la UANL contará con la Comisión Especial de Radio y Televisión (la “Comisión Especial”), como órgano encargado de conformar el Consejo Ciudadano y dar cumplimiento de los mecanismos establecidos en el artículo 86 de la Ley ; **(ii)** el Consejo Ciudadano será un órgano plural de representación social; **(iii)** el Consejo Ciudadano estará facultado, entre otras, para emitir los criterios para asegurar la independencia y una política editorial, imparcial y objetiva; los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender inquietudes y propuestas de las audiencias y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para su aprobación y publicación; la conformación del Consejo Ciudadano se realizará mediante una convocatoria pública y abierta en la que se señalarán los términos, condiciones y requisitos para ser parte del Consejo Ciudadano, misma que será publicada en los medios oficiales de la UANL y en la Gaceta Universitaria; **(iv)** el Consejo Ciudadano estará facultado, entre otras, para emitir los criterios para asegurar la independencia y una política editorial, imparcial y objetiva; los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender inquietudes y propuestas de las audiencias y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para su aprobación y publicación; y **(v)** la integración del Consejo Ciudadano será de 3 (tres) ciudadanos que participarán con carácter honorífico y quienes durarán en su encargo dos años, pudiendo extender su responsabilidad por un periodo más de 3 (tres) años.

Para mayor referencia, se transcriben a continuación los artículos aplicables:

---

<sup>3</sup> El “Reglamento para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de Nuevo León”, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <http://radioytv.uanl.mx/wp-content/uploads/2023/12/REGLAMENTO-CONSEJO-CIUDADANO.pdf>

[...]

**Artículo 2.-** *El Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de Nuevo León es un órgano plural de representación social el cual opera con los recursos humanos, materiales y financieros que le proporcione la Universidad Autónoma de Nuevo León.*

**Artículo 3.-** *Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:*

[...]

IV. *Comisión, a la Comisión Especial de Radio y Televisión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León, misma que se crea por medio del presente Reglamento.*

[...]

**Artículo 5.-** *El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Emitir los criterios para asegurar la independencia editorial imparcial y objetiva en el Sistema de Radio y Televisión bajo lo estipulado en el artículo 4 fracción 1 de este Reglamento.*
- II. *Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de la UANL cumpliendo lo señalado en el artículo 4 del referido Reglamento.*
- III. *Evaluar que los proyectos de programas y propuestas resguarden los objetivos que persigue la UANL. conforme a su normatividad y a su título de concesión.*
- IV. *Presentar ante el Consejo Universitario un informe anual de sus actividades.*
- V. *Emitir las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en el Sistema de Radio y Televisión.*
- VI. *Participar en las reuniones y eventos que convoque la UANL para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter estatal, nacional o internacional sobre temas relacionados con el objeto la UANL.*
- VII. *Emitir los mecanismos de participación ciudadana en el Sistema de Radio y Televisión, a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.*
- VIII. *Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva dentro del Sistema de Radio y Televisión.*
- IX. *Solicitar a la Comisión, llevar a cabo la emisión de una nueva convocatoria para la elección de consejeros ciudadanos, cuando sea necesaria su sustitución.*
- X. *Las demás que señalen las disposiciones aplicables.*

**Artículo 6.-** *Las resoluciones, recomendaciones y opiniones que emita el Consejo Ciudadano, por su complejidad y relevancia, serán sometidas a consideración de la Comisión, para atender el procedimiento legislativo universitario.*

[...]

**Artículo 7.-** *La Comisión emitirá la convocatoria pública abierta para aspirantes a Consejeros Ciudadanos, la cual estará dirigida a la sociedad en general, haciendo la difusión en los medios de la UANL y en la Gaceta Universitaria, con una vigencia de 10 días hábiles, estableciendo los términos, condiciones y plazos que considere necesarios.*

**Artículo 8.-** Podrán ser Consejeros Ciudadanos quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano con pleno goce de sus derechos.
- II. Residir en el Estado de Nuevo León al menos los últimos 3 años al momento de la emisión de la convocatoria.
- III. Ser mayor de 35 años al día de la selección.
- IV. Contar con una experiencia de por lo menos 3 años, preferentemente en materia de medios de comunicación, o divulgación de la ciencia y la cultura.
- IV. Contar con licenciatura, preferentemente en ciencias de la comunicación, periodismo, derecho, derechos humanos o carreras afines.
- V. Preferentemente ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competenciales de Radio, Televisión y Cinematografía.

**Artículo 9.-** No podrán ser Consejeros Ciudadanos quienes:

- I. Desempeñen ni hayan desempeñado cargo directivo en algún partido político o agrupación política municipal, estatal o nacional, en los últimos tres años anteriores a la emisión de la convocatoria respectiva.
- II. Hayan desempeñado cargo alguno dentro de la Administración Pública municipal, estatal y federal, o como Diputado Local, Diputado Federal o Senador de la República en los últimos tres años anteriores a la emisión de la convocatoria respectiva.
- III. Pertenecan a la plantilla laboral en activo, ni en calidad de Honorífico de la UANL.
- IV. Actualmente participen dentro de algún programa de Radio y/o Televisión en la UANL.

**Artículo 10.-** En caso de no postularse por lo menos 5 candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria para ser Consejero Ciudadano, la Comisión emitirá nuevamente la convocatoria, hasta por 3 ocasiones, con un periodo de 15 días hábiles entre cada una.

Si después de 3 rondas no se postulan por lo menos 5 candidatos, el Consejo Universitario, a propuesta de la Comisión, designará directamente a los integrantes del Consejo Ciudadano.

**Artículo 11.-** El Consejo Ciudadano estará integrado por 3 ciudadanos, quienes serán electos escalonadamente por un periodo de 3 años por el Consejo Universitario, ocupando las posiciones de:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Vocal.

**Artículo 12.-** Los Consejeros Ciudadanos por ningún motivo podrán ser reelectos. En el supuesto que alguno de los miembros del Consejo Ciudadano deje sus funciones, se recorrerá el escalafón. La vacante será cubierta por la designación que realice el Rector de manera directa y temporal por el plazo de máximo de 120 días hábiles, mientras la Comisión emite la nueva convocatoria.

**Artículo 13.-** *Dicho cargo es honorífico y no creará relación laboral con la UANL.  
[...]*

Atento a lo anterior, la Comisión Especial celebró el 31 de mayo de 2023, su reunión número 3, en la cual analizó y aprobó la “Convocatoria pública para participar en el proceso de selección de integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de Nuevo León” (la “Convocatoria”), misma que fue publicada el 3 de julio de 2023, en la Gaceta Universitaria, en la página de internet <http://radioytv.uanl.mx/>, así como en el medio de difusión estatal “Diario ABC”, cuya vigencia fue de 10 días hábiles y, en la cual se establecieron las bases y procedimientos que se transcriben a continuación:

**“CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

[...]

**BASES**

**I. DEL CONSEJO CIUDADANO**

1. *El Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de la UANL es un órgano plural de representación social el cual opera con los recursos humanos, materiales y financieros que le proporcione la UANL, y cuyos objetivos son:*

- I. Vigilar las actividades de las estaciones de radiodifusión en los que la UANL es concesionario, con la finalidad de garantizar la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales en los contenidos de programación que transmita el Sistema de Radio y Televisión de la UANL;*
- II. Vigilar se cumpla con el objetivo de mantener informada y comunicada a la población del Estado de Nuevo León con el propósito de satisfacer sus requerimientos de información objetiva y veraz;*
- III. Difundir a nivel nacional e internacional lugares históricos, bellezas naturales, ciudades, pueblos y tradiciones del Estado de Nuevo León, promoviendo dichos lugares para la realización de producciones cinematográficas, televisivos, documentales, comerciales, audiovisuales, u otras análogas, y*
- IV. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para el correcto funcionamiento y operación del Sistema de Radio y Televisión Universitaria de la UANL.*

2. *El Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de la UANL, estará integrado por tres ciudadanos, quienes serán elegidos por el Consejo Universitario en sesión mediante la votación correspondiente con los periodos establecidos de la siguiente manera:*

- I. Un presidente, quien durará en el cargo 3 años;*
- II. Un secretario, quien durará en el cargo 2 años, y*
- III. Un vocal, quien durará en el cargo 1 año.*

*El cargo es honorífico y no creará relación laboral con la UANL. Su actuación y participación es de carácter personal y, por tanto, intransferible.*

3. Las atribuciones del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de la UANL serán las siguientes:

- I. Emitir los criterios para asegurar la independencia editorial imparcial y objetiva en el Sistema de Radio y Televisión de la UANL;
- II. Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de la UANL cumpliendo lo señalado en el artículo 4 del Reglamento para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de la UANL;
- III. Evaluar que los proyectos de programas y propuestas resguarden los objetivos que persigue la UANL, conforme a su normatividad y a su título de concesión;
- IV. Presentar ante el Consejo Universitario un informe anual de sus actividades;
- V. Emitir las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en el Sistema de Radio y Televisión de la UANL;
- VI. Participar en las reuniones y eventos que convoque la UANL para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter estatal, nacional o internacional sobre temas relacionados con el objeto la UANL;
- VII. Emitir los mecanismos de participación ciudadana en el Sistema de Radio y Televisión de la UANL, a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;
- VIII. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva dentro del Sistema de Radio y Televisión de la UANL;
- IX. Solicitar a la Comisión, llevar a cabo con al menos seis meses de anterioridad la emisión de una nueva convocatoria para la elección de consejeros ciudadanos, cuando sea necesaria su sustitución, y
- X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

## II. REQUISITOS

1. Las ciudadanas y ciudadanos postulantes deberán contener al menos los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano con pleno goce de sus derechos;
- II. Residir en el Estado de Nuevo León, al menos los últimos 3 años al momento de la emisión de la convocatoria;
- III. Ser mayor de 35 años al día de la selección;
- IV. Contar con una experiencia de por lo menos 3 años, preferentemente en materia de medios de comunicación, o divulgación de la ciencia y la cultura;
- V. Contar con licenciatura, preferentemente en ciencias de la comunicación, periodismo, derecho, derechos humanos o carreras afines, y
- VI. Preferentemente ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competenciales de Radio, Televisión y Cinematografía.

2. No podrán postularse quienes:

- I. Desempeñen ni hayan desempeñado cargo directivo en algún partido político o agrupación política municipal, estatal o nacional, en los últimos tres años anteriores a la emisión de la presente convocatoria;
- II. Hayan desempeñado cargo alguno dentro de la Administración Pública municipal, estatal y federal, o como Diputado Local, Diputado Federal o Senador de la República en los últimos tres años anteriores a la emisión de la presente convocatoria;

- III. *Pertenezcan a la plantilla laboral en activo, ni en calidad de Honorífico de la UANL, y*
- IV. *Actualmente participen dentro de algún programa de Radio y/o Televisión en la UANL.*

3. Los requisitos que fija la Base se comprobarán de la siguiente forma:

- I. *Respecto de lo previsto en las fracciones I y III del punto 1, con copia certificada del acta de nacimiento;*
- II. *En cuanto a las fracciones IV, V y VI del punto 1, con copia certificada del título profesional y de la cédula profesional respectiva, así como con currículum vitae que acredite los conocimientos, experiencia y trayectoria solicitada, en el cual deberá incluirse un número telefónico y una dirección electrónica para la localización de la candidata o candidato propuesto, y*
- III. *Por lo que concierne a las fracciones, II del punto 1 y I, II, III y IV del punto 2, con una carta dirigida al Consejo Universitario, en donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que se encuentra o no, en los supuestos señalados en dichas fracciones.*

### **III. REGISTRO DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN**

La Convocatoria se publicará en la página de internet de la UANL <http://radioytv.uanl.mx>, en la Gaceta Universitaria, así como en otros medios de difusión estatal que se consideren necesarios.

Para realizar el registro, los aspirantes deberán enviar en versión electrónica, en formato PDF (un archivo por documento solicitado), a la dirección electrónica [convocatoriacc.drtu@uanl.mx](mailto:convocatoriacc.drtu@uanl.mx), o bien entregarlos de manera impresa en las oficinas de la Dirección General ubicadas en Praga y Trieste, Col. Las Torres, Unidad Mederos, C.P. 64930, Monterrey, Nuevo León, en días hábiles de 09:00 a 20:00 horas con los siguientes documentos:

- a. *Escrito de postulación, estilo libre dirigido a la Comisión, debidamente firmado;*
- b. *Currículum vitae con copia de los documentos probatorios;*
- c. *Copia de credencial para votar;*
- d. *Acta de nacimiento original;*
- e. *Documentación que acredite experiencia en materia de medios de comunicación, preferentemente en radio y televisión;*
- f. *Comprobante de domicilio (no mayor a tres meses de antigüedad), y*
- g. *Carta de exposición de motivos, con extensión máxima de una cuartilla, donde exprese las razones por las que cumple con el perfil requerido y el porqué de su idoneidad para integrar el Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de la UANL.*

Las postulaciones que se presenten sin alguno de los documentos anteriormente mencionados y/o contengan información no verificable, serán excluidas.

Los aspirantes que pretendan participar en este proceso podrán presentar su postulación, así como la documentación solicitada, dentro de los 10 días hábiles siguientes a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, en la página <http://radioytv.uanl.mx> y la Gaceta Universitaria.

#### **IV. SELECCIÓN**

1. Al cierre del registro de candidatos, la Comisión analizará y revisará la documentación de los aspirantes para ser Consejeros Ciudadanos y publicará en la página <http://radioytv.uanl.mx> los nombres de los candidatos que cumplan con los requisitos estipulados en la presente convocatoria.

*En congruencia con la Ley Federal de la materia y el Reglamento para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de la UANL, la Comisión contará con las más amplias facultades para resolver sobre la documentación e información entregada por los aspirantes en este proceso de selección.*

2. La Comisión, seleccionará y dictaminará los tres candidatos para ocupar el cargo de Presidente, Secretario y Vocal del Consejo Ciudadano, respectivamente, y enviará la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos estipulados en la presente convocatoria al Consejo Universitario, para su aprobación y designación en la sesión correspondiente.

3. La Comisión tomará protesta del cargo de Presidente, Secretario y Vocal que conformarán el Consejo Ciudadano por los periodos correspondientes.

4. Los resultados de la elección serán publicados en la página web <http://radioytv.uanl.mx>, dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión del Consejo Universitario.

#### **V. PRINCIPIOS**

1. La presente convocatoria es pública y abierta;

2. Los datos personales de los participantes son confidenciales y serán tratados en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Nuevo León, así como el artículo 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

3. La integración del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de la UANL se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, pluralidad, confidencialidad, objetividad y transparencia;

4. La elección de los integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de la UANL será definitiva e inapelable, y

5. Las personas que resulten elegidas deberán suscribir la documentación que el Instituto Federal de Telecomunicaciones requiera, así como una carta compromiso en la que declaren bajo protesta de decir verdad, no tener ningún conflicto de intereses por dicha designación.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente convocatoria deberá difundirse a través de la página <http://radioytv.uanl.mx> de la Universidad Autónoma de Nuevo León y en la Gaceta Universitaria, así como en otros medios de difusión estatal que se consideren necesarios.

**SEGUNDO.** - Cualquier asunto no previsto en esta Convocatoria será resuelto por la Comisión Especial de Radio y Televisión del Consejo Universitario con la opinión de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

[...]"

Concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes referida, de acuerdo con el oficio Rev. 00-10/04 de fecha 4 de agosto de 2023, la Comisión Especial procedió a revisar los expedientes de 7 (siete) candidatos que se registraron, de los cuales se determinó que solo 6 (seis) de ellos cumplieron con los requisitos instituidos en la misma.

Posteriormente, la Comisión Especial en cumplimiento a lo referido en el numeral 2 de la Sección “IV. SELECCIÓN” de la Convocatoria de referencia, procedió a llevar a cabo la selección correspondiente, para finalmente acordar a los CC. Manuel Humberto Ayala Palomino, Joel Alfonso Garza Saldaña y Denisse Martínez Díaz como los 3 (tres) candidatos idóneos para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal del Consejo Ciudadano, respectivamente, propuesta que fue puesta a consideración del H. Consejo Universitario para su aprobación y designación.

Una vez valorada la propuesta antes referida, el H. Consejo Universitario de la UANL en su Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2023, aprobó la designación de los CC. Manuel Humberto Ayala Palomino, Joel Alfonso Garza Saldaña y Denisse Martínez Díaz como integrantes del Consejo Ciudadano, los cuales por única ocasión desempeñarán sus encargos de manera escalonada, tal y como se indica a continuación:

Nombre:	Encargo	Duración del encargo
C. Manuel Humberto Ayala Palomino	Presidente	3 años
C. Joel Alfonso Garza Saldaña	Secretario	2 años
C. Denisse Martínez Díaz	Vocal	1 año

Es importante señalar que, el 10 de noviembre de 2023, la Comisión Especial procediendo a tomar protesta de los integrantes del Consejo Ciudadano, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 3, de la Sección “IV. SELECCIÓN” de la Convocatoria.

Una vez conformado el Consejo Ciudadano y contando con la presencia de todos sus integrantes, éstos llevaron a cabo su Primera Sesión Ordinaria, con la cual se tuvo por instalado dicho Consejo y, entre otras, acordaron celebrar llevar a cabo su Primera Sesión Extraordinaria el 13 de noviembre de 2023, a fin de analizar, discutir y, en su caso validar: **(i)** los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial; **(ii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; y **(iii)** los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.

Finalmente, es de señalar que el proceso de conformación del actual Consejo Ciudadano fue realizado en estricto apego a los mecanismos y procedimientos implementados por la UANL, lo cual también podrá corroborarse con la información disponible en la página electrónica <http://radioytv.uanl.mx>, específicamente en el apartado denominado “Consejo Ciudadano”.

**B. Independencia editorial.** Por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano, se advierte que en el artículo 5, fracción I del Reglamento del Consejo Ciudadano y en las Bases 1, fracción I y 3, fracción I de la Convocatoria, se encuentra la de emitir los criterios para asegurar la independencia editorial imparcial y objetiva en el Sistema de Radio y Televisión.

Para efectos de lo anterior, el Consejo Ciudadano en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2023, analizó, discutió y validó el documento normativo denominado

**“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA, EN EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN”<sup>4</sup>**, mismos que fueron puestos a consideración del H. Consejo Universitario de la UANL, a través del dictamen de la Comisión Especial identificado con el número de oficio RC-HCU-7-006-REV.00-10-04 de fecha 23 de noviembre de 2023.

Es de señalar que dichos criterios fueron aprobados por el H. Consejo Universitario de la UANL durante su Sesión de fecha 30 de noviembre de 2023 y, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

[...]

**CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA, EN EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

1. **Responsabilidad social.** *Por lo que hace a la libertad de expresión contemplado en el artículo 6 Constitucional, para el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de los contenidos de los programas transmitidos a través de las frecuencias que el IFT otorgo a la UANL, corresponde a todo el personal que participe en ello, la obligación de reconocer y asumir, de acuerdo con sus respectivas competencias, las consecuencias legales que se deriven del manejo de la información y la opinión en los programas creados, producidos y transmitidos al aire. En cada uno de los programas se deberá reflejar y respetar la pluralidad de puntos de vista, opiniones y enfoques del personal que labora en ella en el tratamiento de la información que conforman sus programas con el fin de ofrecer, con imparcialidad, al público escucha, la diversidad de ideas y expresiones del pensamiento que reflejan el movimiento de la sociedad.*
2. **Respeto.** *Se entiende el respeto como un valor humano, sustentado en la atención, consideración, educación y cortesía que rige entre los participantes de la creación, producción y transmisión de los programas de radiodifusión. Atendiendo a tal principio, deberá ejercer la libertad de expresión a través de sus programas, con respeto a la vida privada y sin discriminación alguna.*
3. **Imparcialidad.** *En el procesamiento de la información, no se tomará favoritismo a favor o en contra de alguien o algo, por lo tanto, no tomará partido, ni omitirá hechos o los seleccionará de manera dolosa: por el contrario, los deberá exponer a partir de diversos puntos de vista y proceder con imparcialidad.*
4. **Pluralidad.** *Promover la diversidad de puntos de vista, los cuales estarán alineados a la objetividad y alejados de juicios tendenciosos, intereses o condiciones previamente determinadas. En todo suceso referido, difundido y analizado, buscará la diversidad de enfoques y opiniones, respetando la expresión de ideas de las partes involucradas.*

<sup>4</sup> Los “CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA, EN EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN”, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <http://radioytv.uanl.mx/wp-content/uploads/2024/03/CRITERIOS-PARA-ASEGURAR-LA-INDEPENDIENCIA-EDITORIAL-IMPARCIAL-Y-OBJETIVA.pdf>

5. **Probidad.** *Quienes participan en las estaciones de radiodifusión adquieren el compromiso de trabajar con honestidad, dedicación, profesionalismo, cortesía, discreción, disciplina, armonía y respeto.*
6. **Veracidad.** *Este valor se funda en criterios y argumentos de verdad documentada, al informar y opinar de los hechos, sucesos, acontecimientos presentes y pasados. Los criterios y argumentos de verdad se sustentan en la búsqueda de información plural, exhaustiva, minuciosa y en la equilibrada ponderación de los datos, redacción y edición de los contenidos de los programas.*
7. **Garantizar el derecho a la Información.** *La UANL deberá garantizar el derecho a la información a través de sus contenidos, respetando su línea editorial. Como obligación principal será avocarse a crear contenidos de acuerdo a las necesidades de las audiencias, y los fines de sus concesiones, respetando en todo momento los derechos fundamentales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.*
8. **Respeto a la pluralidad.** *Se deberán respetar las identidades culturales, la diversidad, lingüística, las religiones y los usos y costumbres de los distintos sectores sociales y, en particular de los grupos minoritarios.*
9. **Aseguramiento de la independencia.** *En la expresión de las ideas, el manejo de la información y la opinión, en todos los programas producidos y/o transmitidos por las estaciones universitarias, por lo que no favorecerá intereses particulares, políticos y económicos de funcionarios o candidatos de elección popular; tampoco de los gobiernos locales, estatal y federal; incluidos los partidos políticos, empresas, instituciones y organizaciones no gubernamentales.*
10. **Libertad de expresión.** *Fomentar el ejercicio de la libertad de expresión, opiniones y mensajes, a partir de la investigación de fuentes contrastadas y con opiniones expresadas que no presenten sesgos ideológicos, religiosos o políticos. Se ejercerá en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes aplicables. La finalidad será contribuir en la construcción de una ciudadanía informada, crítica y participativa.*
11. **Accesibilidad.** *Garantizar que el acceso a la radiodifusión para todos los segmentos de la sociedad, sea ejercido en igualdad de oportunidades.*
12. **Claridad de información.** *Evitar limitar o restringir injustamente la libertad de creación y expresión de los conductores, locutores y programadores de la emisora que en el desempeño de sus funciones quieran externar sus opiniones personales, siempre y cuando estos a su vez dejen en claro, que se trata de ideas propias y no de las de la emisora en particular ni de la Universidad Autónoma de Nuevo León.*
13. **Igualdad de género.** *Garantice la presencia de opiniones y enfoques diversos con la finalidad de sumar en la construcción de una cultura de igualdad de género. Siendo promotora de la participación de las mujeres en cualquier espacio.*

14. **Diversidad de contenidos.** *Brinde a la sociedad una amplia variedad de géneros radiofónicos y televisivos para todas las audiencias, incluyendo a las audiencias infantiles. Para ello, se deberá proteger el bienestar de los menores de edad participantes en las producciones y como audiencia, considerando responsablemente el efecto que cualquiera de los contenidos de los programas radiofónicos y televisivos pudiera tener en ellos, por lo que deberá producir y transmitir contenidos en apego a las siguientes directrices:*

- i. Se deberá respetar la dignidad y los derechos de cada niño en todo caso y evento;*
- ii. En las entrevistas con niños y la información sobre estos, se deberá prestar una atención especial al derecho de cada niño a la intimidad y la confidencialidad, hacer oír sus opiniones, participar en las decisiones que les afecten y protegerse contra el daño y las represalias, incluido el aspecto potencial de estos dos últimos peligros;*
- iii. Se deberán proteger y promover los derechos fundamentales de cada niño por encima de cualquier otra consideración;*
- iv. Al intentar determinar los intereses fundamentales de cada niño, se deberá tener en cuenta el derecho del niño a que sus opiniones sean tomadas en consideración de conformidad con la edad y la madurez de cada niño;*
- v. Las personas más cercanas a cada niño y que mejor puedan evaluar su situación, deberá ser consultadas sobre los aspectos políticos, sociales y culturales de todo reportaje;*
- vi. No deberá publicarse una historia o una imagen que pudieran poner al niño o a sus familiares, en peligro, aun cuando se cambien o no se utilicen las identidades.*
- vii. No dañar en ningún modo al niño, evitando las preguntas, las actitudes o los comentarios que impliquen juicios de valor, que sean insensibles a los valores culturales, que pongan al niño en peligro o que lo expongan a la humillación, o reactiven el dolor y la pena debidos a acontecimientos traumáticos vividos, es decir evitar la revictimización;*
- viii. No discriminar, a la hora de elegir a los niños que serán entrevistados, por razones de género, raza, edad, religión, situación, formación académica o capacidades físicas;*
- ix. o inducir a la interpretación. No debe pedirse a los niños que cuenten una historia o actúen de un modo que no forme parte de su propia historia;*
- x. Asegurarse de que el niño, o su tutor, sepa que está hablando con un periodista. Explicar la finalidad de la entrevista y su uso previsto;*
- xi. Obtener el permiso del niño y de su tutor para todas las entrevistas, grabaciones en video y, si es posible, las fotografías documentales.*
- xii. Cuando sea necesario, este permiso debe obtenerse por escrito. El permiso debe obtenerse en circunstancias que garanticen que no se fuerza en modo alguno al niño ni a su tutor, y que estos comprenden que forman parte de una historia que podría difundirse en el ámbito local y globalmente;*
- xiii. Prestar atención al lugar y al modo en que se entreviste al niño, limitar el número de entrevistadores y fotógrafos, procurar asegurarse de que los niños están cómodos y son capaces de contar su historia sin presión exterior, entre otros del propio entrevistador:*

15. **No discriminación.** Evitar cualquier muestra de discriminación religiosa, política, racial, cultural, lingüística o de género, y espetar a los contenidos en los que aparezcan o se refieran a personas con algún tipo de discapacidad:

- i. Usar términos correctos al hablar;
- ii. No usar juicios de valor;
- iii. Priorizar a la persona y no a la discapacidad;
- iv. Mencionar su discapacidad, solo si es pertinente para la historia;
- v. No estereotipar;
- vi. Promover el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto; y
- vii. No dañar la identidad de las personas discapacitadas o de grupos étnicos y brindarles, siempre, un trato respetuoso, no moralizante ni chantajista. Visibilizar sus protagonismos como parte de la construcción democrática del país.

16. **Publicidad.** Contar con acceso a la guía de programación a través de un número telefónico;

17. **Creatividad.** Oriente la creatividad e innovación en los géneros y en las estructuras radiofónicas y televisivas en formatos unitarios o combinados mediante:

- i. Uso correcto del idioma español;
- ii. Uso adecuado de los géneros radiofónicos y televisivos según los contenidos y los tratamientos de los programas;
- iii. Conocimiento y aplicación creativa del lenguaje radiofónico y televisivo, y
- iv. Fomento a la experimentación y al radio arte.

[...]"

Del análisis a los **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA, EN EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN”**, puede concluirse que es a través de éstos que la UANL garantiza el derecho a la información a través de sus contenidos, respetando su línea editorial. Como obligación principal será avocarse a crear contenidos de acuerdo con las necesidades de las audiencias, y los fines de sus concesiones, respetando en todo momento los derechos fundamentales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En ese sentido, los **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA, EN EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN”**, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que la UANL cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**C. Autonomía de gestión financiera.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley Orgánica; 1 y 2 del Estatuto General, se advierte que la UANL es una institución e educación media superior y superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica, dotada de autonomía de conformidad con lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución y quien integra su patrimonio en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica, tal y como se advierte a continuación:

[...]

**TÍTULO QUINTO: Del Patrimonio de la Universidad**

**Artículo 35.-** El patrimonio de la Universidad lo constituyen los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad y los que en el futuro adquiriera por cualquier título.
- II. Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que en su favor se constituyan.
- III. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas, esquilmos, productos y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles.
- IV. Los derechos y cuotas que por sus servicios recaude.
- V. Los subsidios y subvenciones ordinarias y extraordinarias que el Gobierno Federal, el del Estado y los de los Municipios le otorguen.

[...]"

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto a los subsidios y subvenciones ordinarias y extraordinarias que el Gobierno Federal, el del Estado y los de los Municipios le otorgan a la UANL, se advierte que dicha Universidad recibió para el ejercicio fiscal 2024, la cantidad de \$8,699,830,517.00 (ocho mil seiscientos noventa y nueve millones ochocientos treinta mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), lo cual consta en la "Ley de Egresos del Estado del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2024", el cual fue publicado en el periódico oficial del Estado el 11 de enero de 2024<sup>5</sup>.

Ahora bien, en relación con la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de sus estaciones, la UANL manifestó que ha asignado los siguientes recursos<sup>6</sup>:

No.	Ejercicio Fiscal	Monto	Monto en letra
1.	2017	\$8,881,838.00	Ocho millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.
2.	2018	\$11,284,157.00	Once millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.
3.	2019	\$11,080,250.00	Once millones ochenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.

<sup>5</sup> "Ley de Egresos del Estado del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2024", el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: <https://www.nl.gob.mx/series/ley-de-egresos-para-el-estado-de-nuevo-leon>

<sup>6</sup> Asignación de recursos para la operación y mantenimiento, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: <http://radioytv.uanl.mx/presupuesto/>

4.	2020	\$27,322,578.00	Veintisiete millones trescientos veintidós mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.
5.	2021	\$28,274,063.00	Veintiocho millones doscientos setenta y cuatro mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.
6.	2022	\$29,015,758.56	Veintinueve millones quince mil setecientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.
7.	2023	\$29,533,326.00	Veintinueve millones quinientos treinta y tres mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.
8.	2024	\$31,732,438.00	Treinta y un millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.

Es de señalar que la asignación de presupuesto antes referido se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica <http://radioytv.uanl.mx/>, específicamente en el apartado de “Presupuesto”.

Por lo anterior, se considera que la UANL garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que dicha Universidad cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que la UANL acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

**D. Garantías de participación ciudadana.** Por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano, se advierte que en el artículo 5, fracción VII del Reglamento del Consejo Ciudadano y en las Bases 1, fracción I y 3, fracción VII de la Convocatoria, se encuentra la de emitir los mecanismos de participación ciudadana en el Sistema de Radio y Televisión de la UANL.

Para efectos de lo anterior, el Consejo Ciudadano en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2023, analizó, discutió y validó el documento normativo denominado **“MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN”**<sup>7</sup>, mismos que fueron puestos a consideración del H. Consejo Universitario de la UANL, a través del dictamen de la Comisión Especial identificado con el número de oficio RC-HCU-7-006-REV.00-10-04 de fecha 23 de noviembre de 2023.

Es de señalar que dichos criterios fueron aprobados por el H. Consejo Universitario de la UANL durante su Sesión de fecha 30 de noviembre de 2023 y, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

<sup>7</sup> Los “MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN”, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <http://radioytv.uanl.mx/wp-content/uploads/2024/03/MECANISMOS-DE-PARTICIPACION%CC%81N-CIUDADANA-.pdf>

[...]

### **MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

*El Sistema de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en su calidad de concesionario de uso público, fomentará e impulsará diferentes dinámicas y modelos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas, a través de los cuales la ciudadanía puede participar y expresar su opinión sobre los contenidos que transmite, a través de diversos canales de comunicación:*

1. **De manera personalizada.** Directamente en la Dirección de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en las oficinas ubicadas en Praga y Trieste, Col. Las Torres, Unidad Mederos, C.P. 64930, Monterrey, Nuevo León.
2. **Vía telefónica.** Serán atendidas por personal del Sistema de Radio y Televisión de la UANL, en un horario de 8:00 a 15:00 hrs. de lunes a viernes en días hábiles (de acuerdo al calendario escolar de la UANL). El número telefónico es: 81 83294240.
3. **Por correo electrónico.** En la página web del Sistema de Radio y Televisión de la UANL <http://radioytv.uanl.mx/> se pondrán a disposición de la audiencia las cuentas de correo electrónico.
4. **Defensor de Audiencias.** El sitio web del Sistema de Radio y Televisión de la UANL <http://radioytv.uanl.mx/> dispondrá de un menú dedicado a la Defensoría de las Audiencias, para que la ciudadanía pueda exigir el respeto y cumplimiento de sus derechos como audiencia, a través de la interposición de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos.

*La Defensoría de Audiencias publicará en la página web las observaciones y/o recomendaciones que se desprendan de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos recibidas.*

5. **Redes Sociales.** Los mensajes pueden ser recibidos en las cuentas oficiales de redes sociales de la radio y televisión universitaria, de las diversas plataformas, como Facebook, Twitter, YouTube, Instagram, entre otras.

*Toda la información generada por las vías antes señaladas, será de conocimiento de del Sistema de Radio y Televisión de la UANL y del Consejo Ciudadano, para la mejor toma de decisiones o la emisión oportuna de recomendaciones.*

6. **Participación de la audiencia.** Buscará realizar transmisiones en las que se involucre de manera activa a la comunidad universitaria, para ello deberá tener una política de micrófonos abiertos a la diversidad de voces, así como fomenten la creatividad y participación de las audiencias, con la finalidad de hacerlas partícipes en sus contenidos.

[...]

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Ciudadano buscan fomentar e impulsar diferentes dinámicas y modelos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas con las que la ciudadanía pueda participar y expresar su opinión respecto de los contenidos que transmite el Sistema de Radio y Televisión de la UANL.

Adicionalmente, la UANL manifestó que cuenta con los siguientes medios de contacto:

- **Portal web:** <https://radioytv.uanl.mx/>;
- **Facebook:** <https://www.facebook.com/radiouanl89.7>,
- **Twitter:** <https://twitter.com/canal53uanl>,
- **Instagram:** <https://www.instagram.com/radiouanl89.7/>,
- **Correo electrónico:** [audiencia.radioytv@uanl.mx](mailto:audiencia.radioytv@uanl.mx).

En virtud de lo antes expuesto, se considera que con la implementación de la figura del Defensor de las Audiencias y la emisión de las **“MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN”**, al establecerse como una disposición administrativa de observancia general para todos integrantes de la UANL, resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana de los radioescuchas, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Ciudadano, por lo tanto, esta autoridad estima que la UANL cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la participación ciudadana.

**E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** La UANL manifestó que la Dirección General de Radio y Televisión Universitaria es una unidad administrativa dentro de la estructura de la Universidad y, por tanto, es la UANL el sujeto obligado en materia de transparencia y rendición de cuenta quien regula su actuación conforme al marco jurídico establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y cuya información se encuentra pública y disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.uanl.mx/transparencia/>.

Por su parte, refirió que de conformidad con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UANL y para efectos de garantizar la transparencia para las audiencias, cuenta con un Comité de Transparencia y una Unidad especializada, quienes serán supervisadas por la Comisión de Transparencia del H. Consejo Universitario y cuya información se encuentra pública y disponible en la Plataforma de Transparencia visible en la página <https://www.uanl.mx/transparencia/>.

Resulta importante señalar que, para brindar mayor facilidad a las personas interesadas en obtener información relacionada con la transparencia y rendición de cuentas, se puede solicitar

información en la página web <http://radioytv.uanl.mx/>, específicamente en el apartado de Transparencia y Acceso de la información.

Aunado a lo anterior, la UANL refirió que le corresponde a la Comisión de Hacienda designar al Tesorero, Contralor y/o Auditor Interno de la UANL, así como a los empleados que dependan de estos, quienes llevarán la contabilidad; vigilar la correcta ejecución del presupuesto; preparar la cuenta anual y rendir mensualmente a la Comisión de Hacienda un informe respecto de los asuntos económicos de la Universidad.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UANL cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

**F. Defensa de sus contenidos.** La UANL incorporó la figura del Defensor de las audiencias, el cual al igual que su Consejo Ciudadano forma parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, el actuar de su Defensor de las Audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, la UANL designó como Defensor de las audiencias al C. Héctor Tijerina Aguilar, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 073086<sup>8</sup> de fecha 23 de agosto de 2023.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones que realicen las audiencias, el cual además, fungirá como el mecanismo directo de la comunicación entre la Dirección General de Radio y Televisión y la audiencia, con lo cual se garantizará, en el ámbito de su competencia, los derechos de las audiencias reconocidos en la Ley y la normatividad aplicable, fomentando en todo momento el respeto a la normatividad y los valores establecidos en el marco legal, lo cual podrá realizarse a través del portal: <http://radioytv.uanl.mx/defensoria-de-las-audiencias-2/>, o bien, a través del correo electrónico: [audiencia.radioytv@uanl.mx](mailto:audiencia.radioytv@uanl.mx).

Ahora bien, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar el Sistema de Radio y Televisión de la UANL para la emisión y transmisión de sus contenidos, los cuales serán vigilados en todo momento por el Defensor de las Audiencias, estos fueron plasmados en el *“Código de Ética de la Dirección General de Radio y Televisión*

---

<sup>8</sup> El registro del Defensor de las Audiencias quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones con el número de folio 073086 de fecha 23 de agosto de 2023, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/73086\\_230825191906\\_2591.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/73086_230825191906_2591.pdf)

*Universitaria*”, el cual es un marco de actuación y de observancia obligatoria, que expresa la confianza de las capacidades profesionales de su personal y deberán servir de preámbulo para el establecimiento de criterios éticos que sirvan de guía para acciones, que fomenten un ambiente comprometido con el desarrollo de su sociedad, apegado a los valores del quehacer Institucional de la Universidad Autónoma de Nuevo León, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 023310<sup>9</sup> de fecha 18 de enero de 2018.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UANL cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

**G. Opciones de financiamiento.** LA UANL manifestó que la operación y mantenimiento de sus estaciones se realiza con el presupuesto público asignado, el cual proviene de los subsidios y subvenciones ordinarias y extraordinarias que el Gobierno Federal, el del Estado y los de los Municipios le otorguen, tal y como fue referido previamente en el apartado “C. Autonomía de gestión financiera” del presente Considerando y manifestó de manera expresa que analizará el establecimiento de las opciones de financiamiento a que hace referencia el artículo 88 de la Ley.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UANL garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones hasta en tanto sean implementadas las opciones de financiamiento referidas en el artículo 88 de la Ley.

**H. Pleno acceso a las tecnologías.** La UANL refirió que garantizará el pleno acceso de las tecnologías mediante la adopción de nuevas tecnologías entre las que destacó el uso de Wi-Fi, telefonía, videoconferencias, así como de las plataformas nexxus, siase, código, teams, correo universitario, tigre bus, eventos UANL, asiste seguro y uniOnline, integradas en la app e-UANL Campus Digitalia que ofrece a disposición de la comunidad universitaria las herramientas tecnológicas de alcance privilegiado con pleno acceso a la información.

Asimismo, respecto a las tecnologías adoptadas como herramientas para interactuar y participar con las audiencias del Sistema de Radio y Televisión de la UANL, destacó los siguientes:

- **Portal web:** <https://radioytv.uanl.mx/>;
- **Facebook:** <https://www.facebook.com/radiouanl89.7>,  
<https://www.facebook.com/Canal53uanl/>
- **Twitter:** <https://twitter.com/canal53uanl>,

<sup>9</sup> El registro de inscripción del “Código de Ética”, bajo el número de folio 023310 de fecha 18 de enero de 2018, podrá consultarse en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/23310\\_180208212226\\_1433.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/23310_180208212226_1433.pdf)

- **Instagram:** <https://www.instagram.com/radiouanl89.7/>,  
<https://www.instagram.com/Canal53uanl/>
- **YouTube:** <https://www.youtube.com/Canal53uanl/>
- **Tiktok:** <https://www.tiktok.com/@canal53uanl>.

Finalmente, la UANL refirió que es su interés en adoptar, en todo momento, las nuevas tecnologías que puedan desarrollarse en el sector de radiodifusión, buscando el beneficio de la audiencia.

Por lo anterior, esta autoridad estima que la UANL cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

**I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** Por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano, se advierte que en el artículo 5, fracción V del Reglamento del Consejo Ciudadano y en las Bases 1, fracción I y 3, fracción V de la Convocatoria, se encuentra la de emitir los mecanismos de participación ciudadana en el sistema de radio y televisión de la UANL.

Para efectos de lo anterior, el Consejo Ciudadano en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2023, analizó, discutió y validó el documento normativo denominado **“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES EN EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN”**<sup>10</sup>, mismas que fueron puestas a consideración del H. Consejo Universitario de la UANL, a través del dictamen de la Comisión Especial identificado con el número de oficio RC-HCU-7-006-REV.00-10-04 de fecha 23 de noviembre de 2023.

Es de señalar que dichos criterios fueron aprobados por el H. Consejo Universitario de la UANL durante su Sesión de fecha 30 de noviembre de 2023 y, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

[...]

**REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES EN EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

*La expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, se garantizará a través de las siguientes reglas:*

<sup>10</sup> Las “REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES EN EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN”, podrán consultarse en el siguiente enlace: <http://radioytv.uanl.mx/wp-content/uploads/2024/03/REGLAS-PARA-LA-EXPRESIO%CC%81N-DE-DIVERSIDADES-IDEOLO%CC%81GICAS-E%CC%81TNICAS-Y-CULTURALES.pdf>

1. *Enriquecer el debate regional, nacional y mundial, desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas, mediante la contextualización y muestra de las distintas realidades de las sociedades contemporáneas.*
2. *Incidir en la formación de una audiencia crítica y reflexiva, al constituirse como un espacio para la libre expresión de las ideas relacionadas con la sustentabilidad, lo social, político, científico, artístico y deportivo, a fin de participar en la construcción de una ciudadanía informada y participativo.*
3. *Contribuir o lo apropiación y ejercicio pleno de valores como el respeto y la tolerancia.*
4. *Coadyuvar al reconocimiento y aceptación de las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas, religiosas, de género, entre otras.*
5. *Fomentar una cultura de protección a las infancias, las juventudes, las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores.*
6. *Proteger el bienestar de los menores de edad participantes en las producciones y a los radioescuchas, considerando responsablemente el efecto que cualquiera de los contenidos de los programas radiofónicos pudiera tener en ellos, por lo que en la producción de contenidos dedicados a las audiencias infantiles se considera y protege el interés superior de la niñez.*
7. *Respetar los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.*
8. *En la producción de contenidos, evitar cualquier tipo de discriminación por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en cumplimiento de los derechos de la audiencia.*
9. *Promover los derechos humanos, los derechos sexuales y reproductivos, así como destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual.*
10. *Procurar el uso inclusivo del lenguaje en las transmisiones, en beneficio de la audiencia.*
11. *Garantizar el derecho de réplica de la audiencia afectada.*
12. *Promover el fomento a la lectura y el uso del idioma español sin menoscabo de las expresiones populares y sin censura, pero siempre con respeto a los derechos de la audiencia.*
13. *Recuperar, preservar y difundir las lenguas y tradiciones de las comunidades indígenas, pueblos originarios y de las culturas populares del país para fortalecer la memoria histórica y la identidad nacional.*

14. *Producir y transmitir contenidos que promuevan la pluralidad ideológica, política, social y cultural.*
15. *Promover y respetar los derechos de la audiencia y colaborar estrechamente con la Defensoría de Audiencia para atender opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación.*

[...]"

En términos de lo anterior, puede advertirse que la UANL definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales enriquecen el debate regional, nacional y mundial, desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas, mediante la contextualización y muestra de las distintas realidades de las sociedades contemporáneas.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UANL cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**Cuarto.- Cumplimiento permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento la UANL que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación

prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** La **Universidad Autónoma de Nuevo León** acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.-** La **Universidad Autónoma de Nuevo León** queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**Tercero.-** Se le informa a la **Universidad Autónoma de Nuevo León** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma de Nuevo León.**

**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/020524/139, aprobada por unanimidad en la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de mayo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

